



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	92
Proceso	Sucesión intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P.
Interesados	Mariana Ledesma Acevedo, Kevin Ledesma Acevedo y Nidia Margarita Acevedo Penagos
Causante	Armando Ledesma Gutiérrez C.C. 70.661.969
Radicado	05861 40 89 001 2024-00033-00
Decisión	Admite, declara abierta y radica sucesión

El Despacho procederá a la admisión de la presente sucesión simple intestada del señor Armando Ledesma Gutiérrez (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 70.661.969 y dado que se cumple con lo vertido en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso y lo reglado en la ley 2213 del 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión simple e intestada del señor Armando Ledesma Gutiérrez, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 70.661.969, fallecido el día 08 de septiembre de 2022 en la ciudad de Medellín, Antioquia. Con último domicilio en Venecia, Antioquia.

Segundo: Reconocer como herederos del señor Armando Ledesma Gutiérrez quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 70.661.969, a los señores Mariana Ledesma Acevedo con C.C. 1.046.669.478, Kevin Ledesma Acevedo con C.C. 1.039.453.860 y en calidad de cónyuge sobreviviente a la señora Nidia Margarita Acevedo Penagos con C.C. 43.478.186

Tercero: En cumplimiento a lo establecido al artículo 492 del Código General del Proceso, se requiere a la menor Anthonela Ledesma Gaviria, representada legalmente por su señora madre Isabel Cristina Gaviria Flórez, para que informe al despacho si acepta o repudia la herencia que se le hubiere deferido. Requerimiento que deberá materializarse por el apoderado de los interesados en la dirección transcrita, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Cuarto: En cumplimiento a lo establecido al artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar en la oportunidad procesal que corresponde, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, si hubiere lugar a ello, en consideración de la cuantía que arroje la diligencia de inventarios y avalúos. Procédase de conformidad por la Secretaría del Juzgado.

Quinto: Ordenar que el presente juicio sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso;
2. Nombre completo de los causantes;
3. Último domicilio del causante;
4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada;
5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurran antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes;
6. Número de radicación del proceso.

Dicha información estará de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Sexto: Se reconoce personería para actuar dentro del proceso, a la abogada en ejercicio Elizabeth Blair Escobar., portadora de la T.P. No. 104.107, del C.S de la J., con correo electrónico: elizabethblair778@gmail.com, para actuar en representación de los señores Mariana Ledesma Acevedo, Kevin Ledesma Acevedo y Nidia Margarita Acevedo Penagos. Conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 015 del 07 /02/ 2024.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario